

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1987-0383

Clase: Ejecutivo hipotecario

Asunto: Petición de desembargo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desembargo prevista en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., teniendo en cuentas las siguientes

CONSIDERACIONES

Indica la citada disposición adjetiva que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. (...)”*

En el caso bajo examen, la parte interesada allegó certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-691472 en el que figura en la anotación 11 embargo decretado por este Juzgado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AHORRAMAS contra CACERES ESPINOZA NIETO LTDA. medida que fue registrada mediante oficio No 1652 del 17 junio de 1988.

La secretaría del Juzgado informó que revisados los libros de archivo el mencionado expediente se encuentra archivado en el paquete 276, el cual no fue posible ubicarlos (ver folio 24 del expediente archivo 01 del PDF).

Como quiera que la medida cautelar fue decretada hace mas de cinco años y el expediente no fue posible ubicarlo, este Juzgado ordenó fijar aviso en la secretaría por el termino de 20 días, a fin de que los interesados ejerzan sus derechos (folio 25 del expediente).

El aviso fue fijado el 30 de septiembre de 2021, sin embargo, dentro del termino de ley el Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple comunicó embargo de remanentes en contra de la sociedad CACERES ESPINOZA NIETO LTDA. a treves de oficio 0622 del 9 de marzo de 2020 el cual fue radicado el 21 de octubre de 2021.

La parte interesada, solicitó mediante memorial radicado el 30 de noviembre de 2021 no tener en cuenta el anterior embargo de remanente, y allegó paz y salvo de la administración. Sin embargo, esa situación debe ser resuelta ante la autoridad que decretó el embargo de remanentes, pues antes ésta se está adelantando proceso ejecutivo en contra de la sociedad encartada.

De lo anterior actuado, encuentra el Despacho que la medida cautelar decretada por este Juzgado supera los 5 años desde su decreto, y el expediente no fue posible ubicarlo, no obstante, el embargo de remanentes que decretó el Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple contra de la sociedad CACERES ESPINOZA NIETO LTDA. habrá que tenerse en cuenta toda vez que la comunicación fue allegada dentro del término legal previsto para ejercer el derecho de oposición frente al levantamiento de la medida cautelar.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y se pondrá a disposición del Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el proceso ejecutivo singular de EDIFICIO EL MIRADOR P.H. contra CACERES ESPINOSA NIETO LTDA. con radicado 2020-0109, conforme lo dispone

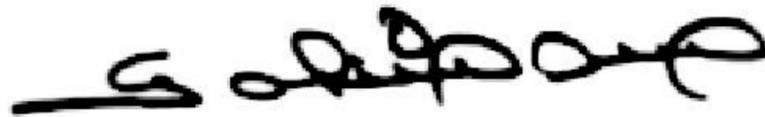
En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el proceso ejecutivo singular de EDIFICIO EL MIRADOR P.H. contra CACERES ESPINOSA NIETO LTDA. con radicado 2020-0109 en contra de la sociedad mencionada y comunicado mediante oficio 0622 del 9 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-691472 decretado mediante of. No 1652 del 17 junio de 1988. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona centro, informando que el inmueble queda a disposición del Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el proceso ejecutivo singular de EDIFICIO EL MIRADOR P.H. contra CACERES ESPINOSA NIETO LTDA. con radicado 2020-0109, conforme al embargo de remanentes decretada por la mencionada autoridad judicial.

SEGUNDO: PONER a disposición del Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-691472 para el proceso ejecutivo singular de EDIFICIO EL MIRADOR P.H. contra CACERES ESPINOSA NIETO LTDA. con radicado 2020-0109, conforme al embargo de remanentes decretada por la mencionada autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ